

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 14:30 horas del día 21 de abril del año 2022, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Décima Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Presidenta, ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ, Secretaria y ING. SALVADOR JURADO ARANA.**

II.- La Ing. Carla María Vargas Ruiz dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la **Décima Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado**, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Ing. Carla María Vargas Ruiz, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

Orden del día

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de la Generación de versión pública de la Factura HIE 2811, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
4. Discusión y en su caso ampliación de plazo de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000082, a solicitud de la Secretaria Técnica.
5. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva de los Oficios SFP-OIC-SESEA-13/2022 y SESEA/CA/030/2022, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
6. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SESEA/ST/0077/2022, a solicitud de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
7. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la **Décima Sesión Extraordinaria 2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/21/04/2022.1**

V.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Factura HIE 2811, a solicitud de la Coordinación Administrativa, por contener datos personales.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Generación de versión pública de la Factura HIE 2811. ACUERDO ACT-CT-SESEA/21/04/2022.2

VI.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la solicitud de ampliación de plazo con respecto a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000082, a solicitud de la Secretaria Técnica.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la ampliación de plazo de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000082. ACUERDO ACT-CT-SESEA/21/04/2022.3

VII.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Clasificación como información Reservada la contenida en los Oficios SFP-OIC-SESEA-13/2022 y SESEA/CA/030/2022, a solicitud de la Coordinación Administrativa.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Temporal de los Oficios SFP-OIC-SESEA-13/2022 y SESEA/CA/030/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/21/04/2022.4

VIII.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Clasificación como información Reservada la contenida en el Oficio SESEA/ST/0077/2022, a solicitud de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Temporal del Oficio SESEA/ST/0077/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/21/04/2022.5

IX.- Finalmente, la Secretaria, Ing. Carla María Vargas Ruiz, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 15:15 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Décima Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTA

ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIA

ING. SALVADOR JURADO ARANA

VOCAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/21/04/2022.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRE, EDAD, NÚMERO DE AFILIACIÓN, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) Y SEXO, CONTENIDOS EN LA FACTURA HIE 2811 Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación Administrativa, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a nombre, edad, número de afiliación, registro federal de contribuyentes (RFC) y sexo, que se encuentran contenidos en la Factura HIE 2811.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Transparencia y Acceso a la Información con número de folio 082149722000090 donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción la Factura HIE 2811.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en la Factura HIE 2811, solicitados, en específico: nombre, edad, número de afiliación, registro federal de contribuyentes (RFC) y sexo.

- En el caso de nombre: El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.
- En el caso de edad y fecha de nacimiento: Consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona.
- En el caso de número de afiliación: Se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.
- En el caso de número de RFC: es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- En el caso sexo: es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas dependientes de los trabajadores de esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas dependientes de los trabajadores de esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de nombre, edad, número de afiliación, registro federal de contribuyentes (RFC) y sexo, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en la Factura HIE 2811, en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en nombre, edad, número de afiliación, registro federal de contribuyentes (RFC) y sexo, contenidos en la Factura HIE 2811, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en la Factura HIE 2811, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACUERDO ACT-CT-SESEA/21/04/2022.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER UNA AMPLIACION DE PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000082, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, así como efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a las solicitudes de información presentadas bajo el número de folio 082149722000082 por quien se ostentó como *Mauro Otto* en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante escrito hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a la solicitud 082149722000082, toda vez que manifiesta:

“

*H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PRESENTE .-*

La suscrita como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción solicita a ese Comité de Transparencia lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua la ampliación de plazo de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 082149722000082, por las razones que a continuación se exponen:

A efecto de estar en posibilidad de proporcionar los correos electrónicos requeridos por la persona solicitante, es necesario hacer una revisión a detalle de todos los correos electrónicos enviados y recibidos por la suscrita, para una vez realizada dicha revisión ver si la información contenida en los mismos requiere ser testada y/o reservada, y en su caso proceder con el trámite correspondiente ante este Comité de Transparencia.

Aunado a lo anterior y de conformidad, se debe hacer una revisión conocer que correos electrónicos son documentos susceptibles de acceso a la información, esto de conformidad con lo previsto en el Criterio 08/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Este proceso requiere un tiempo que excede al plazo inicial, debido también a la carga de trabajo habitual de este Sujeto Obligado, toda vez que el suscrita es la Titular de esta Secretaría Ejecutiva y es una tarea que debe realizar personalmente al tratarse de su cuenta de correo electrónico.

Por lo anterior, le solicito la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud 082149722000082.

.....”

(Sic)

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y VIII, así como lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma

2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento no reúne las características deseadas, en virtud de que la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción como ente responsable de la información solicitada, requiere hacer una revisión exhaustiva de los correos electrónicos solicitados, que le permita determinar si los mismos son susceptibles de acceso a la información y si requieren un tratamiento especial de clasificación y/o reserva de la información, y por cuestión de tiempo y carga de trabajo no le será posible realizar en el plazo establecido.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio 082149722000082, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio 082149722000082 en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **082149722000082** en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Décima Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

VOCAL



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ



SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/21/04/2022.4

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN LOS OFICIOS SFP-OIC-SESEA-13/2022 Y SESEA/CA/030/2022, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación Administrativa, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado los Oficios SFP-OIC-SESEA-13/2022 y SESEA/CA/030/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fueron notificadas a este Sujeto Obligado las solicitudes de acceso a la información 082149722000090 y 082149722000092, donde son requeridos los Oficios SFP-OIC-SESEA-13/2022 y SESEA/CA/030/2022.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que los Oficios SFP-OIC-SESEA-13/2022 y SESEA/CA/030/2022, deben ser reservados, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

- a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en los Oficios SFP-OIC-SESEA-13/2022 y SESEA/CA/030/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa iniciado por el Órgano Interno de este sujeto obligado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-04/2022, el cual se encuentra en etapa de investigación de conformidad con lo manifestado por el Órgano Interno de Control en el cual requiere información a esta Secretaría Ejecutiva, toda vez que en el primero de ellos la Autoridad Investigadora requiere información a este Sujeto Obligado y en el segundo se hace la entrega de la misma.
- b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en los Oficios SFP-OIC-SESEA-13/2022 y SESEA/CA/030/2022, existe la probabilidad de que el o los servidores públicos investigados, utilice para su beneficio la información contenida en el documento, pues hacen mención a la documentación que será prueba en la investigación, y derivado de ello realice acciones que obstaculicen la Investigación llevada en su contra, toda vez que con los documentos que solicita a este Sujeto Obligado, podría deducir y tener conocimiento de los hechos que se le están imputando y que otras personas se encuentran implicadas en la investigación, pudiendo alterar la información para su beneficio o tomar represalias en contra de otras personas implicadas tanto en la denuncia como en la investigación.
- c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en los Oficios SFP-OIC-SESEA-13/2022 y SESEA/CA/030/2022, afectaría a la Autoridad Investigadora, en caso concreto el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, afectando el curso de la investigación realizada y los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que las personas involucradas tendrían conocimiento que se ejercita esta investigación en su contra y estarían en posibilidades de modificar la documentación que obrará como prueba en la citada investigación. Aunado a que únicamente se está reservando el contenido de dos oficios uno mediante el cual el Órgano Interno de Control solicita información y el segundo a través del cual se le da respuesta al mismo, cuestión que carece de relevancia en perjuicio del interés público.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada los Oficios SFP-OIC-SESEA-13/2022 y SESEA/CA/030/2022 solicitados.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa iniciado bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-04/2022, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y los Oficios SFP-OIC-SESEA-13/2022 y SESEA/CA/030/2022 contienen información directamente relacionada con dicha investigación pues en uno solicita información específica a esta Secretaría Ejecutiva relacionada con un servidor público, la cual servirá como prueba para la citada investigación, y en el segundo se le da respuesta a la solicitud por parte de este Sujeto Obligado con las documentales solicitadas, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Coordinación Administrativa y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada los Oficios SFP-OIC-SESEA-13/2022 y SESEA/CA/030/2022 solicitados.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento administrativo iniciado por el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, el cual está radicado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-04/2022, donde este sujeto obligado es requerido por el Órgano Interno de Control derivado de sus labores de investigación, para que se le proporcione información, documentación y constancias de personas que se desempeñan como servidores públicos, aunado a lo anterior, la información contenida en los Oficios SFP-OIC-SESEA-13/2022 y SESEA/CA/030/2022 no es conocida por las personas investigadas, ni por personas ajenas a esta Coordinación Administrativa, por lo que al divulgarse este documento, tendría conocimiento de los documentos que obraran como prueba en la investigación, pudiendo deducir los hechos que se le imputan y las personas que están relacionadas con la investigación y podría realizar alteraciones a la información que se investiga, así como tener represalias contra las personas implicadas.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la o las personas servidoras públicas investigadas, podría tener conocimiento de la documentación que obrara como prueba en la investigación y con ello poder deducir los hechos que se le imputan, teniendo la posibilidad de alterar o modificar dichas probanzas a su beneficio para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua deben ser reservados los Oficios SFP-OIC-SESEA-13/2022 y SESEA/CA/030/2022.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 por lo que apenas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la o las personas servidoras públicas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Reservada de la contenida en los Oficios SFP-OIC-SESEA-13/2022 y SESEA/CA/030/2022.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en los Oficios SFP-OIC-SESEA-13/2022 y SESEA/CA/030/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información reservada contenida en los Oficios SFP-OIC-SESEA-13/2022 y SESEA/CA/030/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 por lo que apenas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ****SECRETARIA****CARLA MARÍA VARGAS RUIZ****VOCAL****SALVADOR JURADO ARANA**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/21/04/2022.5

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SESEA/ST/0077/2022, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SESEA/ST/0077/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información 082149722000091, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Oficio SESEA/ST/0077/2022.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el Oficio SESEA/ST/0077/2022 debe ser reservado, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

- a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SESEA/ST/0077/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa iniciado a solicitud del Comité de Transparencia de esta Secretaría Ejecutiva ante el Órgano Interno de este sujeto obligado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-02/2021, el cual se encuentra en etapa de investigación de conformidad con lo manifestado por el Órgano Interno de Control en el Oficio mediante el cual requiere información a esta Secretaría Ejecutiva, y el Oficio SESEA/ST/0077/2022 es la respuesta al requerimiento formulado por el Órgano Interno de Control.
- b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en el Oficio SESEA/ST/0077/2022, existe la probabilidad de que el o los servidores públicos investigados, utilice para su beneficio la información contenida en el documento, pues hace mención y contiene la documentación que será prueba en la investigación, y derivado de ello realice acciones que obstaculicen la Investigación llevada en su contra, toda vez que con los documentos que solicita a este Sujeto Obligado, podría deducir y tener conocimiento de los hechos que se le están imputando y que otras personas se encuentran implicadas en la investigación, pudiendo alterar la información para su beneficio o tomar represalias en contra los miembros de ese Comité de Transparencia por interponer la denuncia para iniciar la investigación en cuestión.
- c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SESEA/ST/0077/2022, afectaría a ese Comité de Transparencia y a la Autoridad Investigadora, en caso concreto el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, afectando el curso de la investigación realizada y los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que las personas involucradas tendrían conocimiento que se ejercita esta investigación en su contra y estarían en posibilidades de modificar la documentación que obrará como prueba en la citada investigación y que viene contenida en el Oficio SESEA/ST/0077/2022. Aunado a que únicamente se está reservando el contenido de un oficio cuestión que carece de relevancia en perjuicio del interés público, toda vez que la información que el mismo contiene esta únicamente relacionada que el expediente de presunta responsabilidad administrativa.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/ST/0077/2022 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa iniciado bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-02/2022, derivado de una denuncia interpuesta por ese Comité de Transparencia, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y el Oficio SESEA/ST/0077/2022 contiene información directamente relacionada con dicha investigación pues solicita información específica a esta Secretaría Ejecutiva relacionada con documentación inexistente, y el Oficio SESEA/ST/0077/2022 servirá como prueba para la citada investigación, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/ST/0077/2022 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento administrativo iniciado por el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, el cual está radicado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-02/2022, generado por una denuncia interpuesta por ese

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comité de Transparencia y donde este sujeto obligado es requerido por el Órgano Interno de Control derivado de sus labores de investigación, para que se le proporcione información, documentación y constancias de documentación señalada como inexistente en esta Secretaría Ejecutiva, aunado a lo anterior, la información contenida en el SESEA/ST/0077/2022 no es conocida por las personas investigadas, ni por personas ajenas a esta Secretaría Ejecutiva, por lo que al divulgarse este documento, tendría conocimiento de los documentos que obrarán como prueba en la investigación, pudiendo deducir los hechos que se le imputan y las personas que están relacionadas con la investigación y podría realizar alteraciones a la información que se investiga, así como tener represalias contra los integrantes de ese Comité de Transparencia.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente está relacionada con el Expediente de presunta responsabilidad administrativa, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la o las personas servidoras públicas investigadas, podrían tener conocimiento de la documentación que obrara como prueba en la investigación, ya que la misma va contenida en el multicitado Oficio SESEA/ST/0077/2022, y con ello poder deducir los hechos que se le imputan, teniendo la posibilidad de alterar o modificar dichas probanzas a su beneficio para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que integran el Comité de Transparencia, por haber presentado dicha denuncia, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SESEA/ST/0077/2022.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y a la fecha se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la o las personas servidoras públicas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Reservada de la contenida en el Oficio SESEA/ST/0077/2022.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SESEA/ST/0077/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto a información reservada contenida en el Oficio SESEA/ST/0077/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ****SECRETARIA****CARLA MARÍA VARGAS RUIZ****VOCAL****SALVADOR JURADO ARANA**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"